



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

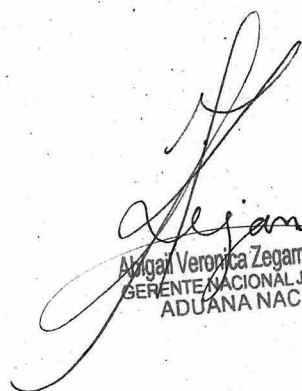
## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 156/2022

La Paz, 02 de agosto de 2022.

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-042-22 DE 27/07/2022, QUE RESUELVE APROBAR EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR, FRONTERA, AEROPUERTO Y FLUVIAL.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-042-22 de 27/07/2022, que resuelve aprobar el Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial y deja sin efecto: la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, la Resolución de Directorio N° RD 01-010-03 de 14/05/2003, la Resolución de Directorio N° RD 01-026-16 de 23/12/2016, la Resolución de Directorio N° RD 01-009-17 de 30/08/2017 y la Resolución de Directorio N° RD 01-003-19 de 13/02/2019.

  
Abogada Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

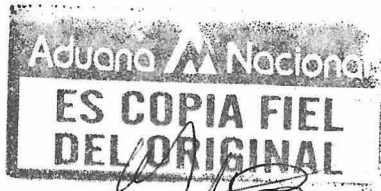
D.G.L.  
Abebe E.  
Buitrago E.  
A.N.

D.G.L.  
Claudia I.  
Abeurizaga R.  
A.N.

G.N.J.  
Adherente R.  
Huanca M.  
A.N.

GNJ: AVZF  
DGL.: Aebe/ciar/arhm  
CC.: Archivo

CWJ



Claudia Marcela Bejarano Molina  
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.f.  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN No. RD 01 - 042-22**

La Paz, **27 JUL 2022**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 32 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el artículo 114 de la precitada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional de conformidad al artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-031-22 de 29/06/2022, aprobó el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros", con Código A-G-UCCIP-R14, Versión 1, cuyo objetivo es regular la concesión de los servicios en recintos aduaneros para la prestación de los mismos, destinados a actividades que se desarrollaran producto de las operaciones aduaneras ligadas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, así como establecer las condiciones mínimas de infraestructura dentro de la zona primaria del territorio aduanero.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-010-03 de 14/05/2003 modificó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-026-16 de 23/12/2016, suprimió los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3 de la N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, que aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

C. G. C. S. R. A. N.

C. V. R. U. A. B. S. A. L. V. Z. A. G. U. E. R. A. F. A. N.

D. A. N. I. N. A. R. Y. C. O. S. T. A. S. A. N.

G. N. J. F. E. R. N. A. N. D. E. C. O. S. T. A. S. A. N.

U. C. C. I. P. W. I. L. I. A. M. T. O. R. R. E. J. A. N. A. N.

Handwritten signature and stamp

